

Reglamento de Acción Juvenil

CAPITULO I DENOMINACIÓN, MISIÓN, OBJETIVOS, LEMA Y EMBLEMA

ARTÍCULO 1º. La Organización Juvenil del Partido Acción Nacional es la agrupación de jóvenes mexicanos, que con fundamento en el artículo 11 de los Estatutos Generales del Partido, se integra como grupo homogéneo y se le denomina "Acción Juvenil".

ARTÍCULO 2º. La misión fundamental de Acción Juvenil, es aumentar la penetración y aceptación de Acción Nacional en la juventud mexicana para propiciar el ingreso y militancia de jóvenes dispuestos a capacitarse y participar políticamente dentro de nuestros cuadros partidistas, conforme a lo establecido en los Estatutos Generales, los reglamentos y los Principios de Doctrina de Acción Nacional, y de esta forma contribuir a la permanencia y desarrollo del Partido en la vida política nacional.

ARTÍCULO 3º. Acción Juvenil tendrá los siguientes objetivos generales: Consolidar los cuadros juveniles existentes y promover la creación en donde no existan, así como impulsar la formación ideológica y política de los jóvenes panistas de todo el país que les permita desarrollar sus cualidades de liderazgo.
Fomentar la participación de los jóvenes en todas las actividades de Acción Nacional, colaborando en la medida de sus posibilidades al buen éxito de las mismas, subordinando y coordinado siempre su acción a los órganos directivos del partido en su jurisdicción.
Establecer una coordinación permanente entre las secretarías juveniles municipales, estatales y nacional para la definición de los programas de trabajo, la realización de las diversas actividades y el logro de sus objetivos.
Promover la afiliación permanente de jóvenes al PAN.
Organizar actividades específicas para jóvenes, compatibles con los Principios del Partido y coordinadas con los órganos directivos correspondientes.
Establecer relaciones con diversos organismos de la sociedad civil, instituciones o asociaciones juveniles y universitarias.
Ampliar la difusión del mensaje de Acción Nacional entre los jóvenes de México y de otros países.

ARTÍCULO 4º. El lema de Acción Juvenil es: "DAR A LA PATRIA ESPERANZA PRESENTE".
El emblema de Acción Juvenil es: una mano derecha semiabierta hacia arriba, de color azul. De la palma de la mano brota una flama de color anaranjada con su cúspide inclinada hacia el lado derecho, dividida por una franja transparente al centro. En la parte inferior, debajo de la mano, llevará la leyenda "Acción Juvenil".

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE ACCIÓN JUVENIL

ARTÍCULO 5º. Participan en Acción Juvenil los miembros activos y adherentes del Partido inscritos en el Registro Nacional de Miembros cuya edad sea menor de 26 años.

ARTÍCULO 6º. Los miembros de Acción Juvenil tendrán los derechos y obligaciones siguientes:
I) De los derechos:

Participar en la elección de los secretarios juveniles nacional, estatal y municipal, por sí o por medio de delegados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 y demás relativos del presente Reglamento.

Proponer programas de trabajo a realizar por las secretarías de Acción Juvenil.

Participar en las diversas actividades de formación ideológica y capacitación política que organicen las secretarías de Acción Juvenil,

Recibir formación ideológica y capacitación política que les permita desarrollar sus cualidades de liderazgo

Los demás que marquen los Estatutos y reglamentos de Acción Nacional.

II) De las obligaciones:

Dar a conocer los principios de Doctrina y programas de Acción Nacional.

Asistir a las asambleas de Acción Juvenil

Participar en las secretarías de Acción Juvenil a través de sus diversas coordinaciones.

Participar en las actividades propias de Acción Juvenil.

Trabajar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos de Acción Juvenil y del partido.

Las demás que marquen los Estatutos, reglamentos de Acción Nacional y las disposiciones dictadas por los órganos competentes del Partido y de Acción Juvenil

ARTÍCULO 7º. Los miembros de Acción Juvenil en caso de indisciplina, incumplimiento de sus cargos o infracción de los Estatutos y del presente Reglamento podrán ser sancionados conforme a lo previsto en el artículo 13 de los Estatutos Generales del Partido y el Reglamento sobre la Aplicación de Sanciones.

ARTÍCULO 8º. El trabajo mínimo de los miembros de Acción Juvenil consistirá en:
Asistir a dos cursos de capacitación al año organizados por las secretarías de Acción Juvenil o por los comités del partido, debiendo acreditar su participación en ellos.
Promover el ingreso de nuevos miembros de Acción Juvenil.
Participar activamente en las actividades y campañas electorales del Partido.
Asistir a las asambleas de Acción Juvenil.

ARTÍCULO 9º. La membresía en Acción Juvenil se pierde:
Por haber cumplido 26 años de edad, salvo los casos establecidos por el artículo 16 del presente Reglamento.
Por solicitud expresa del interesado.
Por haber sido acreedor a la suspensión o exclusión del Partido.

CAPITULO III

DE LA SECRETARIA DE ACCIÓN JUVENIL

ARTÍCULO 10. Acción Juvenil se estructura en todo el país mediante las secretarías de Acción Juvenil, las cuales forman parte de los respectivos comités del Partido (Nacional, Estatales o Municipales) y fungen como los órganos ejecutivos juveniles en su respectiva jurisdicción.

Las secretarías de Acción Juvenil deberán coordinar siempre su actividad con su comité correspondiente para contribuir en la consecución de los objetivos generales del Partido.

ARTÍCULO 11. El titular de la Secretaría de Acción Juvenil es el representante de la Organización Juvenil del Partido en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 12. El Secretario de Acción Juvenil será electo en la Asamblea Juvenil de su jurisdicción de entre los candidatos registrados y aprobados por los comités directivos correspondientes.

ARTÍCULO 13. En circunstancias transitorias y mientras se logre el funcionamiento de la secretaría de Acción Juvenil en una entidad o municipio, el Comité Directivo Estatal o Municipal podrán designar al secretario juvenil, previa consulta con el Secretario de Acción Juvenil del nivel superior, que tendrá las funciones que al mismo correspondan.

El joven designado como secretario juvenil deberá reunir los requisitos que para el efecto se establecen en este reglamento.

Para tal efecto el comité correspondiente expedirá una carta de designación la cual deberá contener las circunstancias que la hacen necesaria, el periodo de su vigencia y no podrá ser mayor al que le correspondería a un secretario juvenil que hubiese sido electo.

ARTÍCULO 14. Durante su encargo, los secretarios de Acción Juvenil en todo el país serán miembros ex-oficio de su comité directivo correspondiente. El Secretario Nacional y los secretarios estatales participarán con derecho a voz en el Consejo Nacional y Estatal, respectivamente.

ARTÍCULO 15. Los secretarios serán responsables de los trabajos de Acción Juvenil en su jurisdicción y tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

I. De los derechos:

Participar en las reuniones del comité correspondiente.

Designar a los miembros de su secretaría, con la ratificación del comité correspondiente.

Coordinar y supervisar el trabajo de todos los miembros de la secretaría juvenil.

Representar a Acción Juvenil en todos los eventos a que sea invitado en su calidad de secretario.

Presidir las reuniones generales y las asambleas de Acción Juvenil de su jurisdicción.

II. De las obligaciones:

Elaborar el plan de trabajo de su secretaría en coordinación con la secretaría de Acción Juvenil inmediata superior y presentarlo para su aprobación al comité directivo correspondiente

Mantener comunicación eficaz con la Secretaría de Acción Juvenil superior para presentar iniciativas y asegurar la coordinación adecuada de los trabajos de Acción Juvenil en su jurisdicción con las que se realicen a nivel estatal y nacional.

Establecer comunicación permanente con el comité directivo correspondiente para coordinar programas y actividades que permitan la consecución de los objetivos generales del partido.

Rendir trimestralmente un informe de actividades a su comité directivo correspondiente y enviar una copia a la secretaría juvenil superior.

Entregar a su sucesor el inventario de los archivos de la secretaría así como los bienes y del estado financiero de la misma.

Las demás que marquen los Estatutos, los reglamentos para el Funcionamiento de Órganos Estatales y Municipales, según sea el caso, y demás reglamentos del partido.

ARTÍCULO 16. Los secretarios de Acción Juvenil de todos los niveles que cumplan los 26 años de edad estando en el ejercicio de su cargo, permanecerán en su puesto hasta terminar el periodo para el que fueron electos o designados.

ARTÍCULO 17. En caso de falta temporal del Secretario de Acción Juvenil, Nacional o Estatal, será sustituido por el Coordinador General de su Secretaría.
En el caso de ausencia temporal de los secretarios municipales, será sustituido por quien designe el comité correspondiente.
En caso de falta definitiva del secretario de Acción Juvenil de cualquier nivel, el comité correspondiente designará, previa consulta con la secretaría juvenil superior, al nuevo secretario, quien únicamente concluirá el período.
La falta temporal se considerará por una ausencia justificada del cargo de hasta tres meses, salvo que la gravedad del motivo de la ausencia requiera un tiempo mayor.
La falta definitiva se considerará por una ausencia injustificada del cargo mayor de los tres meses o por renuncia expresa del secretario.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones de las Secretarías de Acción Juvenil:
Ejercer por medio de su secretario o de la(s) persona(s) que estime conveniente la representación de la Organización Juvenil del PAN.
Proponer programas de trabajo para lograr los objetivos de Acción Juvenil, subordinándose al plan general de desarrollo del partido en coordinación con las demás secretarías nacionales.
Formular y presentar el informe anual de actividades al presidente del partido y publicarlo en el órgano de difusión de Acción Juvenil.
Mantener relación con las organizaciones de la sociedad civil, instituciones juveniles y grupos universitarios.
Organizar y convocar a los encuentros y reuniones de Acción Juvenil.

ARTÍCULO 19. Además de cumplir con los requisitos señalados en los artículos 22, 28 y 33, los candidatos a la secretaría nacional, estatal o municipal de Acción Juvenil, deberán presentar al momento de su registro:
Plan de trabajo para el periodo correspondiente.
Curriculum vitae.
Carta de aceptación de su candidatura, explicando los motivos de su postulación.
Carta que exprese su obligación de trabajar conforme a lo establecido en los Estatutos Generales y demás reglamentos del Partido, en coordinación con el comité directivo correspondiente.
Firmas de apoyo a su candidatura. En todos los casos la relación deberá contener nombre, firma y clave del Registro Nacional de Miembros del joven que le apoya. En el caso de candidatura a la Secretaría Nacional se necesitarán 100 firmas, para la secretarías estatales 40 firmas y para las municipales 10.
En el caso de candidaturas a la Secretaría Nacional, además deberán presentar el orden y nombre de los integrantes de la planilla que lo acompañan. La planilla estará integrada por cuatro miembros.

CAPITULO IV

DE LA SECRETARIA NACIONAL DE ACCIÓN JUVENIL

ARTÍCULO 20. La Secretaría Nacional de Acción Juvenil es el órgano rector de la Organización Juvenil del PAN. Tendrá su residencia en la sede del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 21. Además de las señaladas en el artículo 18, son atribuciones de la Secretaría Nacional:
Constituir las coordinaciones de trabajo que estime convenientes para llevar a cabo las actividades programadas, teniendo como mínimo las siguientes:

1. General
2. Organización,
3. Capacitación,
4. Comunicación,
5. Acción Política,
6. Relaciones Nacionales y
7. Relaciones Internacionales.

Ejercer el presupuesto que le sea asignado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Convocar a la reunión nacional de secretarios estatales de Acción Juvenil por lo menos dos veces al año.

Reunirse en sesión ordinaria por una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Impartir los cursos de Dirigentes Juveniles I y II, por sí o por medio de capacitadores nacionales debidamente autorizados, y mantener un registro pormenorizado de dichos cursos.

Publicar el órgano oficial de difusión de Acción Juvenil.

Mantener relación con las demás secretarías nacionales y con los comités directivos estatales del partido, así como con los diversos organismos juveniles y universitarios.

Mantener relación, previa autorización del partido, con los diversos organismos internacionales juveniles, en particular con aquellos que sean afines a los principios de Acción Nacional.

ARTÍCULO 22. Para ser Secretario Nacional de Acción Juvenil se necesita: Acreditar ser miembro activo del partido y de Acción Juvenil con una antigüedad de tres años. Tener sus derechos a salvo como miembro activo del partido y de Acción Juvenil. Acreditar su asistencia a los cursos de Dirigentes Juveniles I y II.

ARTÍCULO 23. El periodo de funciones del Secretario Nacional de Acción Juvenil será de tres años sin posibilidad de reelección.

ARTÍCULO 24. Los miembros de la planilla que acompañen al candidato a la Secretaría Nacional deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Secretario Nacional, salvo el tiempo de militancia que será de dos años de antigüedad.

ARTICULO 25. La Secretaría Nacional estará integrada por no menos de 9 y ni más de 15 miembros los cuales deberán acreditar dos años de militancia activa y su asistencia a los Cursos Dirigentes Juveniles I y II, entre los que se encontrarán los miembros de la planilla a que se refieren los artículos 19, inciso f), 24 y 53 del presente Reglamento. Todos los miembros de la Secretaría Nacional deberán ser ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional en los 45 días siguientes a la elección o designación del Secretario Nacional.

En el caso de ausencias o renuncias de miembros de la Secretaría, el Secretario Nacional podrá proponer la sustitución de miembros, previa ratificación del Comité Ejecutivo Nacional.

Se podrán realizar las sustituciones necesarias hasta antes del momento en que el Comité Ejecutivo Nacional haya expedido la Convocatoria para celebrar la Asamblea Nacional Juvenil.

CAPITULO V

DE LAS SECRETARIAS ESTATALES DE ACCIÓN JUVENIL

ARTÍCULO 26. Las secretarías estatales de Acción Juvenil son el órgano rector de la Organización Juvenil del PAN en su entidad. Tendrán su residencia en la sede del Comité Directivo Estatal respectivo. ARTÍCULO 27. Además de las señaladas en el artículo 18, son atribuciones de la Secretaría Estatal:
Constituir las coordinaciones de trabajo que estime convenientes para llevar a cabo las actividades programadas, teniendo como mínimo las siguientes:
General
Organización,
Capacitación,
Comunicación
Acción Política
Ejercer el presupuesto que le sea asignado por el Comité Directivo Estatal.
Reunirse en sesión ordinaria por una vez al mes, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario.
Formular y presentar el informe anual de actividades al presidente del Partido y publicarlo en el órgano de difusión de Acción Juvenil.
Convocar a la reunión estatal de secretarios municipales de Acción Juvenil por lo menos tres veces al año.
Impartir en su estado los cursos de Dirigentes Juveniles I y II en los términos del inciso e) del artículo 21 del presente Reglamento.
Mantener relación con las demás secretarías estatales y con los comités directivos municipales del partido, así como con diversos organismos de la sociedad civil, instituciones juveniles y universitarias.

ARTÍCULO 28. Para ser Secretario Estatal de Acción Juvenil se necesita: Acreditar ser miembro activo del partido y de Acción Juvenil con una antigüedad de dos años.
Tener sus derechos a salvo como miembro activo del partido y de Acción Juvenil.
Acreditar su asistencia a los cursos de Dirigentes Juveniles I y II.

ARTÍCULO 29. El periodo de funciones de los secretarios estatales de Acción Juvenil será de dos años y tendrán posibilidad de ser reelectos por una sola vez en forma consecutiva, siempre y cuando su edad sea menor a 26 años al día de la elección

ARTICULO 30. La Secretaría Estatal estará integrada por no menos de 6 y ni más de 10 miembros los cuales deberán acreditar ser miembros activos del partido y su asistencia al Curso Dirigentes Juveniles I.
Todos los miembros de la Secretaría Estatal deberán ser ratificados por el Comité Directivo Estatal en los 30 días siguientes a la elección o designación del Secretario Estatal.
En el caso de ausencias o renunciaciones de miembros de la Secretaría, el Secretario Estatal podrá proponer la sustitución de miembros, previa ratificación del Comité Directivo Estatal.
Se podrán realizar las sustituciones necesarias hasta antes del momento en que el Comité Directivo Estatal haya expedido la Convocatoria para celebrar la Asamblea Estatal Juvenil.

CAPITULO VI

DE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES DE ACCIÓN JUVENIL

ARTÍCULO 31. Las secretarías municipales de Acción Juvenil son el órgano rector de la Organización Juvenil del PAN en su municipio. Tendrán su residencia en la sede del Comité Directivo Municipal respectivo.

ARTÍCULO 32. Además de las señaladas en el artículo 18, son atribuciones de las secretarías municipales de Acción Juvenil: Constituir las coordinaciones de trabajo que estime convenientes para llevar a cabo las actividades programadas, teniendo como mínimo las siguientes:

- 1) Organización,
- 2) Capacitación,
- 3) Comunicación y
- 4) Acción Política

Ejercer el presupuesto que le sea asignado por el Comité Directivo Municipal.
Convocar a reunión de la secretaria municipal de Acción Juvenil por lo menos una vez al mes.

Realizar con todos los miembros de Acción Juvenil las reuniones generales de información por lo menos dos veces al mes.

Mantener relación con las demás secretarías municipales y con el comité directivo municipal del partido, así como con diversos organismos de la sociedad civil, instituciones juveniles y universitarios.

ARTÍCULO 33. Para ser Secretario Municipal de Acción Juvenil se necesita: Acreditar ser miembro activo del partido y de Acción Juvenil con una antigüedad de seis meses. Tener sus derechos a salvo como miembro activo del partido y de Acción Juvenil. Acreditar su asistencia al curso de Dirigentes Juveniles I de Acción Juvenil.

ARTÍCULO 34. El periodo de funciones de los secretarios municipales de Acción Juvenil será de dos años y tendrán posibilidad de ser reelectos por una sola vez en forma consecutiva, siempre y cuando su edad sea menor de 26 años al día de la elección.

ARTÍCULO 35. Las secretarías municipales estarán integradas por no menos de 5 y ni más de 10 miembros, los cuales deberán acreditar ser miembros activos del partido. Todos los miembros de las secretarías municipales deberán ser sometidos a la ratificación por el Comité Directivo Municipal correspondiente, en un plazo no mayor de 30 días después de su designación por el Secretario Municipal de Acción Juvenil.

CAPÍTULO VII

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIÓN JUVENIL

ARTÍCULO 36. Corresponde a las Asambleas de Acción Juvenil: Elegir al Secretario de Acción Juvenil correspondiente.
Recibir el informe del secretario saliente.

ARTÍCULO 37. La Asambleas de Acción Juvenil serán convocadas por el secretario de Acción Juvenil, previa autorización del comité correspondiente. La convocatoria determinará:
Fecha
Lugar
Orden del día
Término para acreditar delegados, y

Término para registro de candidatos.

En el caso de expedición de normas complementarias, el comité correspondiente deberá enviarlas para su autorización al Comité Ejecutivo Nacional, según lo establece el artículo 35 de los Estatutos Generales del Partido.

ARTÍCULO 38. El orden del día deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- a) Bienvenida,
- b) Honores a la Bandera,
- c) Inauguración,
- d) Informe del secretario juvenil saliente,
- e) Declaración del Quórum,
- f) Presentación de candidatos,
- g) Mensaje y presentación del plan de trabajo de cada uno de los candidatos,
- h) Votación,
- i) Toma de protesta del candidato electo,
- j) Mensaje final y clausura.

ARTÍCULO 39. Serán delegados numerarios en la asambleas de Acción Juvenil:

Todos los miembros activos que, cumpliendo con la edad especificada en el artículo 5º, tengan una antigüedad mínima de tres meses y expresen su deseo de participar como tales y se registren en tiempo y forma.

Los miembros de la secretaría de Acción Juvenil de la jurisdicción correspondiente. Además de los delegados numerarios, podrán asistir a las asambleas, sólo con derecho a voz, los miembros activos que no se acreditaron como delegados y los miembros adherentes. Las personas que asistan con el carácter de observadores no tendrán derecho ni a voz ni a voto.

ARTÍCULO 40. En el caso de la Asamblea Nacional o Estatal, se reconocerán como presentes a las delegaciones acreditadas cuando se registren más de la mitad de los delegados inscritos en la lista correspondiente. Para el caso de asambleas municipales deberán estar presentes más de la mitad de los delegados inscritos en tiempo y forma. Ninguna votación será válida si no está integrado el quórum establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 41. Una vez cerrado el registro de delegados, el presidente de la Asamblea informará a la misma si existe quórum conforme a lo establecido en los artículos 39, 40, 49 al 51, 55, 56, 59 y 60 del presente Reglamento y procederá a declarar formalmente instalada la asamblea y a desahogar el orden del día.

ARTÍCULO 42. La votación se recibirá por delegación en urnas transparentes. El voto se expresará en forma secreta mediante cédulas, las cuales contendrán los nombres de los candidatos. Los delegados depositarán en la urna correspondiente a su estado o municipio las cédulas de votación.

ARTÍCULO 43. En la asamblea nacional y asambleas estatales, los votos de cada delegación se computarán proporcionalmente al número de miembros que la integren, de acuerdo con la fracción primera de los artículos 52 y 57 del presente Reglamento, según sea el caso.

Para que la votación de una delegación sea válida se requerirá que más de la mitad de los delegados registrados emitan su voto.

En las asambleas municipales el voto de los delegados numerarios será directo.

ARTICULO 44. Para que un candidato sea electo, deberá obtener más de la mitad de los votos computables al momento de la votación.
Si después de la votación ninguno de los candidatos obtuviera más de la mitad de los votos, los candidatos que obtengan una votación menor a la del tercer lugar, quedarán sin posibilidad de seguir en la contienda y se procederá a una segunda votación.
Si en la segunda votación ninguno de los tres candidatos obtiene más de la mitad de los votos, se retirará el que haya obtenido menor votación y se procederá a una tercera ronda.
Si tampoco en ésta alguno de los dos candidatos obtiene dicha cantidad de votos, se procederá a una última ronda.

ARTÍCULO 45. Si al término de la última votación ninguno de los candidatos obtiene más de la mitad de los votos, ni declinare alguno de ellos, el comité correspondiente procederá a la designación del Secretario de entre los contendientes considerando el sentido de la votación.

ARTÍCULO 46. Siempre que quede un solo candidato se procederá a votación económica. De no obtener más de la mitad de los votos se procederá a la designación por parte del comité directivo correspondiente.

ARTÍCULO 47. Para el caso de que únicamente se registren dos candidatos, habrá hasta tres rondas de votación aplicándose lo establecido en los artículos 45 y 46.

CAPÍTULO VIII

DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE ACCIÓN JUVENIL

ARTÍCULO 48. La Asamblea Nacional de Acción Juvenil se reunirá cada tres años, siendo convocada previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.
Dicha convocatoria deberá ser expedida con una anticipación mínima de 60 días a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria será comunicada a todos los miembros de Acción Juvenil por conducto de las Secretarías Estatales y Municipales, debiendo ser publicada en los órganos de difusión del partido.

ARTÍCULO 49. La Asamblea Nacional de Acción Juvenil estará integrada por las delegaciones estatales acreditadas y por la Secretaria Nacional.

ARTÍCULO 50. Para efectos de la Asamblea Nacional, los secretarios estatales deberán acreditar a sus delegados ante la Secretaría Nacional de Acción Juvenil en el término establecido por la convocatoria correspondiente.
En caso de ausencia de éstos lo podrá hacer el Comité Directivo Estatal.

ARTÍCULO 51. El secretario de Acción Juvenil será quien presida la Asamblea. En su ausencia la presidirá quien designe el Comité Ejecutivo Nacional.
La Asamblea Nacional de Acción Juvenil se integrará y sus decisiones serán válidas cuando estén presentes:
El delegado del Comité Ejecutivo Nacional,
El Secretario Nacional de Acción Juvenil, y
Más de la mitad de las delegaciones acreditadas de acuerdo a la convocatoria y al presente Reglamento.

ARTÍCULO 52. Para la votación de la Asamblea Nacional, se aplicarán los siguientes criterios:
Cada delegación tendrá 3 votos cuando su número de delegados sea de 5 miembros más un voto por cada 5 delegados:

De 3 a 4 delegados corresponderá 1 voto.

De 5 a 9 delegados corresponderán 3 votos.

De 10 a 14 delegados corresponderán 4 votos.

De 15 a 19 delegados corresponderán 5 votos.

De 20 a 24 delegados corresponderán 6 votos.

De 25 a 29 delegados corresponderán 7 votos.

De 30 a 34 delegados corresponderán 8 votos.

Y así sucesivamente.

El mínimo de delegados que podrá acreditar cada Secretaría Estatal de Acción Juvenil o su comité directivo será de 3 y les corresponderá únicamente un voto por delegación.

En caso de que una delegación se acredite con menos de 3 miembros podrá participar en la asamblea únicamente con voz pero sin derecho a voto.

La delegación de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil estará integrada según el artículo 25 de este Reglamento y tendrá un número de votos equivalente al promedio de los votos de las delegaciones presentes en la asamblea, pero el porcentaje de su voto delegacional no podrá exceder del 10% del total de los votos delegacionales computables al momento de la votación.

ARTÍCULO 53. El secretario electo deberá integrar como miembros de la Secretaría Nacional al primer y segundo integrante de la planilla del candidato con quien haya contendido o en su caso con el candidato que haya ocupado el segundo lugar.

Para el caso de que sea candidato único, el secretario nacional de Acción Juvenil electo deberá escoger a los dos integrantes que completarán la planilla de entre los delegados numerarios registrados en tiempo y forma.

CAPÍTULO IX

DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES DE ACCIÓN JUVENIL

ARTÍCULO 54. La Asamblea Estatal de Acción Juvenil se reunirá cada dos años, siendo convocada por el Secretario Estatal de Acción Juvenil, previa autorización del Comité Directivo Estatal.

Dicha convocatoria deberá ser expedida con una anticipación mínima de 30 días a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria será comunicada a todos los miembros de Acción Juvenil por conducto de las Secretarías Estatales y Municipales, debiendo ser publicada en los órganos de difusión del partido.

ARTÍCULO 55. La Asamblea Estatal de Acción Juvenil estará integrada por las delegaciones municipales acreditadas y por la Secretaria Estatal.

La acreditación de delegados corresponderá a los secretarios municipales de Acción Juvenil.

ARTÍCULO 56. El secretario de Acción Juvenil será quien presida la Asamblea. En su ausencia la presidirá quien designe el Comité Directivo Estatal.

La asamblea de Acción Juvenil se integrará y sus decisiones serán válidas cuando estén presentes:

El delegado del Comité Directivo Estatal,

El Secretario Estatal de Acción Juvenil,

Más de la mitad de las delegaciones acreditadas de acuerdo a la convocatoria y al presente reglamento, y
El secretario juvenil del nivel superior o su representante si lo hubiere.

ARTÍCULO 57. En el caso de las asambleas estatales se aplicarán los siguientes criterios:

I. Cada delegación tendrá 3 votos cuando su número de delegados sea de 3 a 4 miembros:

De 3 a 4 delegados corresponderán 3 votos

De 5 a 9 delegados corresponderán 4 votos

De 10 a 14 delegados corresponderán 5 votos

De 15 a 19 delegados corresponderán 6 votos

De 20 a 24 delegados corresponderán 7 votos

De 25 a 29 delegados corresponderán 8 votos

De 30 a 34 delegados corresponderán 9 votos

Y así sucesivamente.

El mínimo de delegados que podrá acreditar cada Secretaría Municipal de Acción Juvenil o su comité respectivo, será de 3 y les corresponderán únicamente 3 votos por delegación.

En caso de que una delegación se acredite con menos de 3 miembros, podrá participar en la asamblea únicamente con derecho a voz pero sin voto.

La delegación de la Secretaría Estatal de Acción Juvenil estará integrada según el artículo 30 de este Reglamento y tendrá un número de votos equivalente al promedio de los votos de las delegaciones presentes en la asamblea, pero el porcentaje de su voto delegacional no podrá exceder del 10% del total de los votos delegacionales computables al momento de la votación.

CAPÍTULO X

DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE ACCIÓN JUVENIL

ARTÍCULO 58. Las Asambleas Municipales deberán ser convocadas cada dos años por el secretario municipal de Acción Juvenil previa autorización de su comité directivo, con una anticipación de 30 días a la fecha señalada en la convocatoria. Dicha comunicación deberá hacerse por correo directo, telegrama o cualquier otro medio eficaz.

ARTÍCULO 59. Las asambleas municipales de Acción Juvenil se integrarán por los miembros de Acción Juvenil acreditados y por la Secretaría Municipal.
En este caso, los miembros de Acción Juvenil solicitarán personalmente su registro como delegados ante su secretario juvenil municipal.

ARTÍCULO 60. El secretario Municipal de Acción Juvenil será quien presida la Asamblea. En su ausencia la presidirá quien designe el Comité Directivo Municipal.
La asamblea de Acción Juvenil se integrará y sus decisiones serán válidas cuando estén presentes:

- a) El delegado del Comité Directivo Municipal,
- b) El Secretario Municipal de Acción Juvenil,
- c) Más de la mitad de las delegados acreditados de acuerdo a la convocatoria y al presente reglamento, y
- d) El secretario juvenil del nivel superior o su representante si lo hubiere.

CAPÍTULO XI

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 61. Para presentar propuestas de reforma al presente Reglamento, la Secretaría Nacional de Acción Juvenil deberá realizar el siguiente procedimiento:
Convocar a todos los miembros de Acción Juvenil por conducto de las secretarías juveniles para que elaboren sus propuestas de reforma.
Las secretarías estatales deberán recabar las propuestas de las secretarías municipales de su entidad y enviarlas a la Secretaría Nacional junto con sus propias propuestas.
Una vez recibidas las propuestas, la Secretaría Nacional formará una comisión redactora que se abocara al análisis de las mismas y en su caso presentará al Comité Ejecutivo Nacional la propuesta de modificación del presente reglamento, atendiendo a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 62 de los Estatutos Generales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO

Este Reglamento entrará en vigor el 20 de enero de 2001, y en consecuencia se abroga el Reglamento de la Organización Juvenil del PAN aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional en su sesión de 9 de mayo 1992 que se encuentra en vigor desde el 1 de junio de 1992.

ARTÍCULO SEGUNDO

Las Asambleas de Acción Juvenil convocadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento serán reguladas por el Reglamento de la Organización Juvenil del PAN aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional en su sesión del 9 de mayo de 1992.

ARTÍCULO TERCERO

La integración de la Secretaría Nacional de Acción Juvenil continuará siendo regulada por el artículo 51 del Reglamento de la Organización Juvenil del PAN vigente desde el 1 de junio de 1992, hasta en tanto ésta no sea renovada en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO

Para el caso del Distrito Federal, siempre que se hable de Secretarías Estatales ó Secretarías Municipales, se entenderá que se habla de la Secretaría Regional o Secretarías Delegacionales, según sea el caso.

El presente Reglamento fue aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional en su sesión ordinaria del día 12 de enero de 2001